

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 005-2024

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No. 023-2022, adelantado en contra de los señores **JAVIER ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA, EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA y NICOLÁS NIÑO**, el Auto No. 297 del 24 de agosto de 2024, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 023-2022, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL** dentro del presente proceso disciplinario, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral **2.2.2** de la parte motiva y por los hechos allí analizados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***COMUNICAR** la decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.*

ARTÍCULO CUARTO: ***ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** dentro del Expediente No. **023-2022** en contra de **JAVIER ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA, EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA y NICOLÁS NIÑO**, adscritos al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en el numeral **2.2.3.** de la parte considerativa.*

ARTÍCULO QUINTO: ***DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.*

Documentales:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

5.1. Requerir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente:

5.1.1. Copia íntegra, ordenada y completa en medio magnético de las actuaciones llevadas a cabo durante los años 2019 y 2020, por parte del Grupo de Cobro Coactivo respecto del expediente:

TÍTULO MINERO	PROCEO NO.	RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT	VALOR TOTAL COBRO COACTIVO
IEM-16111	125-2015	CESAR AGUSTO ROLDAN ARANGO	70.107.310	86.812.815.87
235-54	054-2015	ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A.	900089773	\$616.000

5.1.2. Informe cómo estaba conformado el grupo de cobro coactivo indicando el número de profesionales, y procesos a su cargo entre los años 2019 a 2020.

5.1.3. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario JAVIER ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA entre los años 2019 y 2020; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

5.1.4. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA entre los años 2019 y 2020; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

5.1.5. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario NICOLÁS NIÑO entre los años 2017 y 2018; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

5.1.6. En relación con el proceso de Cobro No. 125-2015 del título I IEM-16111, los elementos allegados, dan cuenta de la identificación de una cuenta bancaria y la orden de embargo; igualmente, dan cuenta de la posible existencia de posibles periodos de inactividad y seguimiento a la medida cautelar para su efectividad —entre el 21 de mayo de 2019 y el 18 de diciembre de 2020—

Teniendo en cuenta lo anterior, informe y documente: (i) las razones por las cuales no fue realizado, al parecer, el seguimiento oportuno al banco

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

para que efectivamente llevara a cabo el registro; y (ii) por qué el proceso terminó por insolvencia demostrada.

5.1.7 Informe las acciones o actuaciones adelantadas por la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo para la verificación, seguimiento y control de los procesos, tales como términos y verificación de trámites realizados dentro de los expedientes:

TÍTULO MINERO	PROCEO NO.	RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT	VALOR TOTAL COBRO COACTIVO
IEM-16111	125-2015	CESAR AGUSTO ROLDAN ARANGO	70.107.310	86.812.815.87
235-54	054-2015	ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A.	900089773	\$616.000

5.2. Requerir al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar que se allegue, con destino al expediente:

- Un extracto de la hoja de vida de los funcionarios **JAVIER ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA, EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA y NICOLÁS NIÑO**, desde la vigencia 2017 a 2020, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde presuntamente se cometió la falta), y una constancia sobre sueldos devengados.

5.3. Requerir al grupo de Contratación Institucional de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino a este expediente, si los señores **JAVIER ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA, EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA y NICOLÁS NIÑO**, han suscrito contratos, directamente, con la ANM en las Vigencias 2017 al 2020; en caso de ser así, debe remitirse copia del mismo e informar fecha de inicio y finalización, nombre del supervisor y, remitir un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección física y electrónica registrada y profesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

5.4 *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.*

ARTÍCULO SEXTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación **JAVIER ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA, EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA** y **NICOLÁS NIÑO**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia y que, igualmente, puede presentarla por escrito.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO NOVENO:

COMUNICAR la decisión de apertura de investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD) (...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECISÉIS de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 16/02/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M.) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Fabián Forero Forero.

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTE de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 20/02/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Fabián Forero Forero

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario